

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Acción de Tutela – Rad. 2022-00065-00

Accionante : DEAN KEVIN JORDAO CAETANO

Accionados : COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS LTDA – MULTICOOP LTDA.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la anterior acción de tutela instaurada por el señor **Dean Kevin Jordao Caetano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.567.475, contra la **Cooperativa de Servicios Multiactivos Ltda. Multicoop Ltda.**, identificada con el NIT No. 830.100.786-0, representada legalmente por la señora Yulieth María Pineda Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.442.455, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por medio electrónico.

3. CONCEDER a la cooperativa accionada un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que se pronuncie *de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente sobre cada uno de los hechos y pretensiones materia de tutela* y/o para que adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Solicítese que con la respuesta allegue la prueba de representación legal (Resoluciones de nombramiento y actas de posesión).

4. ADVERTIR a la parte accionada y vinculada que, en caso de no hacer pronunciamiento a la presente tutela dentro del término antes indicado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez